

Barranquilla, 29 enero de 2.024.

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA
BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA – Art. 86 C.N.**

ACCIONANTE: **GLADYS CECILIA POLO MANJARRES**

ACCIONADAS: - **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
- **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**
- **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS
FGN2022 – U.T. C
CONVOCATORIA FGN 2022.**

GLADYS CECILIA POLO MANJARRES, persona mayor de edad, identificada con la C.C. domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla y en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito le solicito al Honorable Juez Constitucional en sede de tutela, dar trámite a la presente ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, en cabeza de sus respectivos Representantes Legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de éste trámite preferencial y sumario, con la finalidad de salvaguardar mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA**, consagrados en la Constitución Nacional, previos los trámites señalados en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y desarrollado en la Jurisprudencia emanada de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los cuales considero trasgredidos por los siguientes:

I. HECHOS:

1. Las entidades accionadas adelantan concurso público de méritos en el marco de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2022. En dicha Convocatoria me encuentro inscrita para aspirar al empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134), en el nivel PROFESIONAL.
2. En esta convocatoria **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022** se estableció en las condiciones del concurso la aplicación de equivalencias mediante la siguiente normativa **Acuerdo 001 de 2023** en su considerando, y en el art 16 en su parágrafo. **Decreto Ley 017 de 2014** en su art 27 En la guía de orientación al aspirante para la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación en el numeral 10 ubicado en la

página 34, y en la descripción de la OPECE a la cual me presente. Documentos que aporé a la presente Acción de Tutela.

3. El día 15 de agosto del 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, siendo y en consecuencia se avaló la continuación en el concurso de méritos.

4. Una vez agotada la etapa VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACION fui admitida y citada para la aplicación y presentación de las pruebas escritas las cuales superé obteniendo una calificación superior al porcentaje mínimo exigido.

5. Posteriormente en la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES se me informa que

“No se asigna puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en virtud del Auto No. 208 de fecha 29 de noviembre de 2023 por medio del cual se apertura Actuación Administrativa tendiente a determinar el Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante GLADYS POLO MANJARRES, identificada con cédula de ciudadanía No. para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, OPECE I-102-01-(134), en el nivel PROFESIONAL. En consecuencia, hasta tanto no se resuelva la situación correspondiente a la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual no es una Prueba sino una condición obligatoria, y se determine si continúa en Concurso o no, no será publicado su puntaje de la Prueba de Valoración”

5. El día 01 de diciembre de 2023, presente escrito ante la mencionada Actuación Administrativa ejerciendo mi derecho de contradicción y defensa, oponiéndome a la disyuntiva planteada en torno a la no asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, bajo el argumento de las entidades tuteladas del no cumplimiento de los requisitos en el tópicó de experiencia, en virtud de la no aplicación de las equivalencias para cumplir con la experiencia requerida para el cargo, la cual, en mi caso específico y para el cargo al cual me postule es de 4 años, lo cual suplí cabalmente habiendo presentado documento que acredita la experiencia laboral, mediante certificación expedida por la Sociedad De Justicia y Comercio donde se prueba que, con posterioridad al otorgamiento de mi título como Abogada, laboré tres meses comprendidos entre el de Diciembre de , desempeñándome como abogada litigante.

De igual manera en aras de cumplir con los años de experiencia para el cargo de , aporte el documento que acredita la realización de estudios de posgrado, en la modalidad especialización (y de la Universidad Libre, la cual acredite, y de acuerdo a la OPECE ofertada para el cargo, reglas y normativa aplicable al concurso que divulgo dicha OPECE la debida aplicación de la equivalencia en la eventualidad de no cumplir directamente con el tiempo de experiencia, criterio que ya se había aplicado en la VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACION, donde fui admitida y citada para la aplicación y presentación de las pruebas escritas, por lo tanto y en esos términos procedí a contestar y presentar mi defensa frente al auto No 208, acreditando tal situación con el fundamento normativo correspondiente al concurso de méritos que avalaba la aplicación de esas equivalencias, la cual reitero es, el Acuerdo 001 de 2023 en su considerando, y en el art 16 en su párrafo. Decreto Ley 017 de 2014 en su art 27 En la guía de orientación al

aspirante para la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación en el numeral 10 ubicado en la página 34, y en la descripción de la OPECE a la cual me presente. documentos que aporto a la presente Acción de tutela las cuales en establecen que:

“ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.”

Y EN SU ARTÍCULO 16 PARÁGRAFO DEL MISMO ACUERDO, SE ESTABLECE:

“PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación”

Y EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO LEY 017 DE 2014 ESTABLECE:

“ARTÍCULO 27. EQUIVALENCIAS DE LA FORMACIÓN AVANZADA O

DE POSGRADO. Para el nombramiento de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

- Título de especialización por tres (3) años de experiencia y viceversa.
- Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa.
- Título de doctorado o posdoctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa.”

Es de reiterar que en la publicación de la OPECE también establece estas equivalencias de acuerdo a lo dispuesto en la Guía de Orientación al Aspirante, publicada en <https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php>.

6. El día 3 de enero de 2023 las entidades accionadas notifican la **Resolución No 208**, mediante la cual se concluye actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”, la cual dispuso modificar el estado de la suscrita como aspirante pasando **DE ADMITIDA A NO ADMITIDA, excluyéndome** del concurso de méritos FGN 2022, para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO.

7. Seguidamente en fecha 15 de enero procedí a presentar **Recurso De Reposición** frente a la decisión de excluirme del concurso en los siguientes términos:

“**Circunscribiéndonos taxativamente a los requisitos mínimos y condiciones exigidas para el desempeño del empleo** en el factor experiencia, el cual dio origen a determinar la exclusión del concurso por **supuestamente No cumplir con el requisito mínimo exigido**, este cargo contempla como requisito el siguiente:

- **Requisito mínimo de Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional.**

Requisito que acredite copiosamente con la documentación aportada a la UT CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 en la plataforma SIDCA 2, Así:

1. **Certificación laboral expedida por la sociedad de Justicia y Comercio acreditando tres años y dos meses de experiencia laboral como abogada litigante. Experiencia conexas al cargo aspirado.**

2. **Certificación de posgrado en la modalidad de**

En síntesis, acredito **tiempo** no costa en certificación laboral, sumado a los tres años de equivalencia correspondiente al posgrado en la modalidad especialización, para un total de experiencia de **seis años** superando ampliamente los cuatro años demandados como requisito mínimo.

Para tomar tal decisión la U.T CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, utiliza ambigüedades en su argumentación en punto al factor experiencia ya que no define de forma clara y específica el motivo por el cual solo valida un año de la experiencia laboral sin argumentar ni fáctica ni jurídicamente el motivo de no validar los demás años certificados, sumando a ello relaciona información del suministrada por el Ministerio de Interior donde se aduce que la aspirante laboro como Técnico Administrativo, siendo esto completamente errado.

Por otro lado, se refiere a que el título de posgrado en la modalidad especialización se utilizó como equivalencia para acreditar 3 años y realiza la suma de este para obtener así el tiempo requerido como experiencia para el cargo aspirado, no obstante, posteriormente arguye que se evidenció que la equivalencia utilizada para este caso en concreto para el empleo en específico de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, no es aplicable de acuerdo a lo dispuesto en la ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de justicia en sus artículos 127 y 128.

“Se evidenció que la equivalencia utilizada en el caso de la aspirante con la finalidad de suplir el requisito de experiencia no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 127 y 128, los cuales contemplan que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes y para Magistrado de Tribunal”.

Así las cosas, la motivación esgrimida por la U.T CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, se circunscribe a que no se está permito la equivalencia para el cargo, señalando que la equivalencia utilizada para suplir el requisito de experiencia no es aplicable de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 128 de la ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de justicia.

En punto a lo anterior es menester controvertir lo señalado por la U.T CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, y deprecar la correcta interpretación de la ley en comentó esto debido a que los artículos señalados y piso jurídico de su motivación están siendo interpretados y aplicados de forma incorrecta, los artículos argüidos nos enseñan lo siguiente:

LEY 270 DE 1996 ARTÍCULO 127. REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

- 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;**
- 2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,**
- 3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.**

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

- 1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.**
- 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.**
- 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.**

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 1. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos

computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

Atendiendo lo establecido en los artículos anteriormente señalados no se evidencia en ningún aspecto que la equivalencia este prohibida limitada o es incompatible para acreditar la experiencia para desempeñar el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, o los demás cargos ahí contemplados, así las cosas es inconcebible que se dé una interpretación distinta a lo establecido con el propósito de excluirme del concurso de méritos cercenando mis derechos. Es inapropiado e ilegal motivar una decisión de exclusión del concurso aseverando lo que la ley en comentó no plantea. Ciertamente en los artículos referidos no se esboza el tópico de la equivalencia, esta situación no puede ser aprovechada para su interpretación sesgada.

Luego entonces la U.T CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, está realizando una interpretación errada de la ley en comentó vulnerando con ello mi derecho a continuar en el concurso de méritos por el hierro cometido.

Aunado a lo anterior es menester precisar que la U.T CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, divulgo en la etapa de inscripción los requisitos mínimos de experiencia para cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, en la plataforma SIDCA 2, Detalles OPECE I-102-01(134) FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, dicha información se encuentra en la plataforma y *guía de valoración de antecedentes del concurso* plasmada así:

Detalles OPECE I-102-01(134) - FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO

EQUIVALENCIAS

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o profesional.

De acuerdo a lo evidenciado existe una contradicción y actuar desleal, puesto que no pueden la UT CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, inicialmente divulgar los requisitos mínimos de participación y Detalles OPECE I-102-01(134) - FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, haciendo alusión a la aceptabilidad de la EQUIVALENCIAS o alternativas para el evento en que el aspirante no cumpla de forma directa con los requisitos mínimos de experiencia para el empleo pueda llegar a ser compensados con la acreditación de estudios y luego mediante Actuación Administrativa de verificación de requisitos excluirme del concurso argumentando que el empleo aspirado no contempla la equivalencia en el tópico de experiencia.

Me inscribí bajo lo expectativa de las condiciones y requisitos plasmada por la UT y acogiéndome a la normatividad legal vigente en lo relativo a las convalidaciones de estudios por experiencia DECRETO 1083 DE 2015, con este actuar la UT CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, vulnera el principio de transparencia establecido en el DECRETO 20 DE 2014 Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía

General de la Nación y de sus entidades adscritas.

8. En fecha 26 de enero de la presente anualidad las entidades accionadas emitieron resolución **No 455** por medio de la cual resuelven **Recurso de Reposición**, y disponen **No reponer** la decisión contenida en la Resolución No. 208; mediante la cual se resolvió modificar el estado de la aspirante GLADYS CECILIA POLO MANJARRES, en la cual manifiestan que, no aplicaran la equivalencia y será excluida del concurso después de haber superado esta etapa VRM haber presentado y aprobado las pruebas escritas para el cargo, donde efectivamente reconocen que se había aplicado la equivalencia, pero que en cualquier etapa del concurso de méritos, podían cambiar de decisión y modificar si aplicaban o no la equivalencia para suplir la experiencia, dicha decisión la toman con base en art 26 de Decreto Ley 017 del 09 de enero de 2014, norma que dispone.

ARTÍCULO 26. DISCRECIONALIDAD EN APLICACIÓN DE EQUIVALENCIAS. *En las convocatorias que realice la Entidad, el Fiscal General de la Nación tendrá la facultad de aplicar o no las equivalencias de requisitos establecidas en el Manual de Funciones y Requisitos para estudios y experiencia de los cargos convocados, de acuerdo con las necesidades del servicio.*

9. Considero y de acuerdo al principio de confianza legítima, es de considerar que esa discrecionalidad es hasta antes de la publicación REQUISITOS MINIMOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACION no posterior a ella, ya que se cuenta con una expectativa razonable de cumplir con el perfil, más aún cuando se ha sido admitido, presentado pruebas, superarlas y a esperas de la última etapa del concurso la cual era la validación de antecedentes para finalmente pasar a lista de elegibles.

10. Como se observa señor Juez, las accionadas están actuando de forma arbitraria y selectiva, menoscabando el principio constitucional de confianza legítima. Por lo anterior, considero que a la fecha las entidades accionadas a todas luces vulneran mis Derechos Constitucionales y Fundamentales Invocados en esta Acción.

11. Honorable Juez tal como se demuestra en las diferentes manifestaciones esbozadas por las entidades accionadas frente a los recursos presentados, denotan un afán desmedido en excluir sin razón a la suscrita del concurso, estas argumentan en cada una de ella situaciones diferentes tendientes a excluir del concursó a la suscrita sin mediar razones de hecho y derecho, evidenciándose esto en los documentos anexos a la presente acción. Eufugios que van desde la manifestación que la equivalencia no es aplicable al cargo en concreto porque que la ley no lo estipula, siendo esto falso y posterior se reúsan a aplicar la equivalencia por una supuesta discrecionalidad del Fiscal General de la nación, sin que se demuestre tal decisión emanada por el fiscal general Maxime a esta altura del desarrollo de la convocatoria mediando con antelación la disposición de aplicabilidad la equivalencia en el acuerdo No 001de 2023.

12. Esta Acción de Tutela es procedente, por cuanto se han agotado todos los recursos y medios de defensa judiciales, y claramente se está frente a la amenaza o vulneración de Derechos Fundamentales, la presente la impetro con el fin de evitar un perjuicio irremediable en mi persona ya que se encuentran en la última etapa para publicación de lista de elegibles y no ha sido posible tener conocimiento de mi calificación de antecedentes, mi puntaje y puesto definitivo en la convocatoria, lo cual impide tener acceso a información determinante, en la actualidad tengo bajo mi responsabilidad a mi padre un adulto mayor de 86 años de edad que depende económicamente de mi soy cabeza de familia, me

encuentro en situación de desempleo y soy víctima del conflicto armado, por ello el concurso genera en mi expectativa de una posibilidad de empleo por mérito propio, lo cual mejoraría las condiciones de vida de mi familia.

13. Así las cosas, DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA, es que acudo a su Honorable Despacho para que sean salvaguardados tales Derechos, puesto que la Acción Constitucional de Tutela se constituye como la herramienta idónea y eficaz para ampararlos a tiempo, ya que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, pese a tener conocimiento y claridad sobre el tema a la fecha, violan mis derechos fundamentales acá invocados.

II. PRETENSIONES:

Solicito respetuosamente señor JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA de su Despacho:

PRIMERO: TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO A LA IGUALDAD AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA que están siendo vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN. 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN. 2022, en cabeza de sus respectivos Representes Legales o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este trámite preferencial sumario.

SEGUNDO: la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 a De acuerdo a lo manifestado, solicito, que se me incluya y se modifique mi estado como aspirante **de no admitido a admitido** en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 8325, del nivel PROFESIONAL y se realice el estudio de valoración, puntuación y publicación de antecedentes y experiencia en el sidca2 con el fin de establecer el puesto en el que quede en lista de elegibles.

TERCERO: Se ORDENE al FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, que una vez validada y puntuada la experiencia profesional referida, se realice la respectiva actualización en la plataforma SICDA2 - Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa.

CUARTO: Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 a que se ABSTENGAN en incurrir en conductas arbitrarias que obstaculizan ostensiblemente el goce efectivo de los DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO,A

LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA de los ciudadanos consagrados en la Constitución Nacional.

QUINTO: Se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 COMO MEDIDA CAUTELAR PREVIA, con el fin de evitar un perjuicio irremediable posterior frente a mis derechos, la publicación de mi puntaje obtenido en la valoración de antecedentes y puntuación final para establecer la ubicación en lista de elegibles para el cargo.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE HEVCHO Y DE DERECHO:

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso deberá aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares. En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional la cual expone:

“(…) El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación. (Subrayado fuera de texto original).

- **En SENTENCIA T-218/10**, de igual forma se ha establecido que dicha prerrogativa debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también, a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son, entre otros, los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sobre el punto, ha sostenido esa alta Corporación que:

“El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro

del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, sonelementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica”.

En este contexto es que se acude al **JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA**, ya que está demostrada la procedencia, y la necesidad de **TUTELAR mis DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS, Y A LA CONFIANZA LEGITIMA.**

IV. PROCEDENCIA:

Es procedente señor Juez la acción Constitucional de Tutela en este caso concreto dada la existencia de los Artículos 5, 7, y 42 numeral 2 del Decreto 2591 de 1991.

V. PRUEBAS:

Solicito señor Juez sean tenidas como pruebas documentales las siguientes:

- 1) Documento de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y aplicación de equivalencia.
- 2) Documento requisitos mínimos opece y equivalencias requeridas para el cargo.
- 3) Documento resultados prueba valoración de antecedentes.
- 4) Documento Detalles Opece» sidca CARGO FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO
- 5) Resolución N o. 061 Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación de la aspirante GINNA PAOLA SANCHEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1032404190, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”
- 6) Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos y condiciones de participación.
- 7) ACUERDO-001-DE-2023-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2022-Y-ANEXO-1
- 8) DECRETO_0017_2014
- 9) Certificación laboral expedida por la Sociedad de Justicia y Comercio
- 10) Certificación de Título de Posgrado especialización Universidad libre sede Barranquilla.
- 11) Detalles OPECE I-102-01(134) Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito **“EQUIVALENCIAS”**.

VI. ANEXOS:

- a) Los mencionados en el acápite de pruebas.

VII. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción Constitucional de Tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades administrativas.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONADAS:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la ciudad de Bogotá, Dirección: Avenida Calle 24 Número 52 - 01.

E- mail para Notificación Judicial: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

U.T. CONVOCATORIA FGN 2022

En la ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca

E- mail para Notificación Judicial: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Del Honorable Juez Constitucional en sede de tutela,

GLADYS CECILIA POLO MANJARRES